

## Régimen de Regularización de Activos

### Una vez adherido al Régimen de Regularización de Activos ¿Cuáles son las Declaraciones Juradas a presentar obligatoriamente?

Deben presentarse obligatoriamente las Declaraciones Juradas informativas que se indican a continuación:

#### Declaración jurada informativa de movimientos de las Cuentas Especiales de Regularización de Activos y Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos

Deberán presentarla diariamente las entidades financieras y los Agentes de Liquidación y Compensación (AlyCs), mediante a través del servicio con clave fiscal “Presentación de DJ y Pagos” o por intercambio de información mediante “Webservice”, y su vencimiento operará el día hábil siguiente al de la información que se brinda.

Esta declaración jurada contendrá el detalle histórico de los movimientos de cada cuenta especial: su apertura, movimientos entre cuentas especiales, movimientos que no generan retención habilitados según la normativa, así como también los que generan retención. Cada declaración jurada brindará datos de todas las operaciones desde el inicio del régimen, siempre que las cuentas tuvieran algún movimiento no informado anteriormente a esta Administración Federal.

#### Declaración Jurada Informativa de Transferencias Bancarias Del Exterior (TBI)

Deberán presentarla diariamente las entidades financieras mediante el servicio de “Presentación de DJ y Pagos” o por intercambio de información mediante “Webservice”, y su vencimiento operará el día hábil siguiente al de la cancelación del Volante Electrónico de Pago (VEP), siempre que hubiera movimientos a informar.

Dicha declaración jurada contendrá, entre otros datos, la identificación unívoca de la Transferencia Bancaria Internacional (TBI), fecha de inicio en país de origen, fecha de acreditación en la República Argentina y número de VEP ID.

La información obrante en las presentaciones mencionadas en los puntos 1) y 2) precedentes, se encontrará exceptuada del Régimen Informativo para Entidades del Mercado de Capitales.

**Fuente:** Artículo 19 Resolución General 5.528 y Artículo 1 Resolución General 5567/2024